



**Consejo Económico
y Social**

Distr.
GENERAL

E/CN.4/Sub.2/AC.4/2004/7
1º de junio de 2004

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
Subcomisión de Promoción y Protección
de los Derechos Humanos
Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas
22º período de sesiones
19 a 23 de julio de 2004
Tema 6 c) del programa provisional

OTROS ASUNTOS

EXAMEN DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS EN EL MARCO DEL DECENIO INTERNACIONAL DE LAS POBLACIONES INDÍGENAS DEL MUNDO

**Informe del seminario sobre tratados, convenios y otros acuerdos
constructivos entre Estados y pueblos indígenas**

(Ginebra, 15 a 17 de diciembre de 2003)

Presidente-Relator: Sr. Wilton LITTLECHILD (I.P.C)

Resumen

El presente informe contiene un resumen de los debates que se produjeron en el seminario sobre tratados, convenios y otros acuerdos constructivos entre Estados y pueblos indígenas, que tuvo lugar en Ginebra los días 15 a 17 de diciembre de 2003. Los anexos del informe contienen la lista de participantes y una bibliografía básica.

Las conclusiones y recomendaciones adoptadas por los participantes, que figuran en el documento E/CN.4/2004/111, fueron sometidas a la Comisión de Derechos Humanos en su 60º período de sesiones. El Gobierno del Canadá presentó también sus propias recomendaciones, que figuran en los anexos del documento E/CN.4/2004/G/28.

ÍNDICE

| | <i>Párrafos</i> | <i>Página</i> |
|--|-----------------|---------------|
| INTRODUCCIÓN..... | 1 - 2 | 3 |
| I. ORGANIZACIÓN DE LOS TRABAJOS | 3 - 7 | 3 |
| II. DEBATE GENERAL..... | 8 - 77 | 4 |
| <i>Anexos</i> [*] | | |
| I. List of participants..... | | 22 |
| II. List of background documents | | 27 |

* Los anexos I y II se reproducen únicamente en el idioma en que fueron presentados.

INTRODUCCIÓN

1. En su resolución 2002/19, la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos recomendó que el Alto Comisionado para los Derechos Humanos organizara, antes de la finalización del Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo, un seminario sobre tratados, convenios y otros acuerdos constructivos entre Estados y pueblos indígenas a fin de estudiar los medios y formas de aplicar las recomendaciones contenidas en el informe final del Relator Especial, Sr. Miguel Alfonso Martínez (E/CN.4/Sub.2/1999/20). La Comisión de Derechos Humanos hizo suya la recomendación de la Subcomisión por su decisión 2003/117, que posteriormente fue refrendada por el Consejo Económico y Social en su decisión 2003/271.
2. El seminario sobre tratados, convenios y otros acuerdos constructivos entre Estados y pueblos indígenas se celebró en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, los días 15 a 17 de diciembre de 2003. El objetivo del presente informe es resumir el debate general.

I. ORGANIZACIÓN DE LOS TRABAJOS

A. Apertura del seminario

3. El Sr. Bertrand Ramcharan, Alto Comisionado Interino de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, pronunció el discurso inaugural en el que hizo un breve resumen de la labor de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos y los pueblos indígenas, subrayando que los tratados históricos tenían repercusión en los derechos humanos contemporáneos y destacando que era importante examinar la utilidad de los tratados como base para mejorar las relaciones entre los pueblos indígenas y los Estados. Además señaló que se encontraban tratados, convenios y otros acuerdos constructivos en todas las regiones del mundo, y también entre los propios pueblos indígenas. El Alto Comisionado Interino concluyó recordando la decisión del Secretario General de intensificar la protección nacional de los derechos humanos.
4. El Sr. Alfonso Martínez señaló que, en su opinión, en el seminario debían tenerse en cuenta los tratados históricos pero también los pensados para el porvenir. También recordó a los participantes que el objetivo último del estudio era hacer aportaciones sobre la forma de lograr la mayor promoción y protección posible de los derechos humanos y libertades fundamentales en el marco del derecho nacional e internacional, estableciendo para ello nuevos criterios jurídicos negociados por todas las partes interesadas en un proceso destinado a generar una confianza mutua basada en la buena fe.

B. Elección del Presidente-Relator

5. El Sr. Wilton Littlechild, jefe encargado de asuntos internacionales del Tratado 6 del Canadá y miembro del Foro permanente para las poblaciones indígenas, fue elegido por aclamación Presidente-Relator del seminario. El Sr. Wilton Littlechild recordó al seminario que la petición de que hubiera un seguimiento del estudio de los tratados, y en concreto la recomendación de que hubiera tres seminarios sobre el asunto, fue presentada al Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas en julio de 1998. La celebración del presente seminario era bienvenida.

C. Aprobación del programa

6. El Presidente presentó el programa provisional y propuso una pequeña enmienda consistente en incluir una oración indígena antes de abrir el debate. El Sr. Louis Raine, anciano de la tribu Louis Bull, de la nación cree, hizo una invocación en su idioma nativo. A continuación se aprobó el programa.

D. Documentación

7. Durante el seminario se dispuso de una serie de documentos informativos: 17 preparados por organizaciones no gubernamentales indígenas, 2 por el Gobierno del Canadá y 2 por instituciones académicas. También se dispuso del informe final del estudio sobre los tratados, convenios y otros acuerdos constructivos entre los Estados y las poblaciones indígenas (E/CN.4/Sub.2/1999/20). En el anexo II figura una bibliografía.

II. DEBATE GENERAL

Tema 1 - Presentación de las recomendaciones del Informe Final del Estudio sobre los tratados, convenios y otros acuerdos constructivos entre los Estados y las poblaciones indígenas

8. La Sra. Roxanne Dunbar-Ortiz (Asociación Indígena Mundial) presentó un documento elaborado por ella y titulado "Treaties with Native Americans: evidence of the legal existence of the United States" (Tratados con nativos americanos: pruebas de la existencia legal de los Estados Unidos). Señaló que los Estados Unidos de América no existirían si no hubiera habido tratados. En concreto, destacó el Tratado de Guadalupe Hidalgo, de 1848, y el caso de los indios pueblo de Nuevo México. Aunque la soberanía de 22 pueblos indígenas se hubiera admitido como prueba cuando se excluyó a los territorios de los indios pueblo de la insostenible política mexicana de tenencia de tierras, el Tribunal de Reclamaciones Inmobiliarias Privadas de los Estados Unidos habría negado a estos indios pueblo sus derechos de propiedad. Señaló que el Tratado de Guadalupe Hidalgo ponía de manifiesto que no sólo se rompían los "tratados indios" sino también los tratados entre Estados.

9. Varios participantes manifestaron su apoyo a las recomendaciones del Relator Especial pero subrayaron que habían avanzado poco los procesos nacionales de aplicación de los tratados. El Sr. Al Lameman (Confederación de Primeras Naciones del Tratado 6) explicó que su pueblo había intervenido en el estudio de los tratados desde el primer momento y aplaudió las recomendaciones del Relator Especial con respecto al seguimiento. Recordó al seminario que el Tratado N° 6, de 1876, era un tratado internacional en vigor y tan trascendente hoy como lo era cuando se firmó con carácter sagrado dicho año. El Sr. Les Malezer (Foundation for Aboriginal and Islander Research Action-FAIRA) subrayó que los derechos reconocidos por los tratados eran mucho más amplios que simples derechos sobre tierras. También planteó que le preocupaba la falta de voluntad política de los Estados de reconocer los derechos dimanantes de los tratados.

10. El Sr. Kent Lebsok (Teton Sioux Nation Treaty Council) se refirió a las situaciones en que fracasaban los mecanismos internos de solución de conflictos. Defendió el establecimiento de un órgano asesor internacional que resolviera conflictos derivados de tratados y acuerdos constructivos en los que intervinieran pueblos indígenas.

11. También se prestó especial atención a algunas regiones concretas. El Sr. Ronald Barnes (Indigenous Peoples and Nations Coalition) destacó la situación de Alaska y propuso que se analizaran más a fondo los acuerdos constructivos. También se refirió a las situaciones en las que los pueblos indígenas tenían la condición de terceros y se preguntó si estos pueblos están vinculados legalmente por los tratados firmados entre dos Estados. El Sr. Roy Devasish (Taungya and Hill Tracts NGO Forum) subrayó que se necesitaban nuevos estudios y que era importante que se celebraran otros seminarios que se centraran más en los convenios y otros acuerdos constructivos. Lo mismo subrayaron también el Sr. Joseph Ole Simel (Mainyoto Pastoralists Integrated Development Organization) y el Sr. Atencio López Martínez (Asociación Napguana de Panamá), quienes indicaron que la situación en sus regiones era distinta de la de América del Norte.

12. Se hicieron otras observaciones sobre los tratados bilaterales y multilaterales que se concluyen infringiendo tratados históricos y numerados. Se hizo referencia al Tratado de Libre Comercio de América del Norte. El Sr. Marcelino Díaz de Jesús (Consejo de Pueblos Nahuas del Alto Balsas) mencionó el Plan Puebla Panamá, y recomendó que el Relator Especial abordara en un nuevo estudio el impacto de los acuerdos multilaterales sobre la situación de los indígenas.

13. La Sra. Sandra Ginnish (Canadá) presentó el documento del Gobierno del Canadá titulado "Perspectives on treaties, agreements and other constructive arrangements between States and indigenous peoples" (Perspectivas de los tratados, convenios y otros acuerdos constructivos entre los Estados y los pueblos indígenas). A continuación hizo una serie de observaciones sobre algunas recomendaciones concretas que el Canadá apoya. Por ejemplo explicó, con respecto a las tierras y los recursos con los que las poblaciones indígenas tienen conexiones tradicionales, que el Canadá ha hecho un gran esfuerzo por negociar tratados modernos. También indicó que el Canadá es partidario de que se mantengan negociaciones y consultas sobre los tratados y otros acuerdos constructivos políticos y no de que se recurra a los tribunales.

Tema 2 - La situación de los tratados actuales, convenios y otros acuerdos constructivos

14. El Relator Especial, Sr. Alfonso Martínez, explicó por qué consideraba que los llamados tratados históricos eran importantes hoy, y por qué había concluido en su informe final que seguían estando plenamente en vigor y eran fuente de derechos y deberes para todas las partes originales o sus sucesores. Indicó que la interpretación de estos tratados se debía basar en las circunstancias que concurrían en el momento en que se concluyó y firmó el acuerdo. Preguntó cómo era posible que la Reina Victoria considerara necesario firmar con otra parte un acuerdo en el que se establecían obligaciones para la Corona y se reconocían derechos si ella misma no reconocía a esa parte como sujeto del derecho internacional. No cabía duda de que estos tratados tenían un carácter internacional, añadió, y de que no había motivos jurídicos para considerar que se había producido una modificación total del carácter jurídico de estos instrumentos. Por tanto, había que atribuir la carga de la prueba en contrario a las partes que pretendieran obtener beneficios políticos o económicos a partir de sus conclusiones.

a) El análisis de las dificultades relativas a la plena puesta en práctica de los tratados actuales, convenios y otros acuerdos constructivos; en particular, aquellos referentes a los derechos de los pueblos indígenas reconocidos en tales instrumentos

15. El Sr. Joseph Ole Simel presentó su documento "The Anglo-Masai agreements treaties: A case of historical injustice and the dispossession of the Maasai natural resources, and the legal perspectives" (Los tratados anglomasai: un ejemplo de injusticia histórica y de expropiación de los recursos naturales de los masai, y perspectivas jurídicas). Señaló que una de las dificultades más importantes que planteaba la plena puesta en práctica de los tratados y acuerdos constructivos era el carácter indeterminado de los tratados históricos y acuerdos constructivos. Explicó que los acuerdos anglomasai de 1904 y 1911 no eran válidos sino unas ficciones jurídicas destinadas a privar a los masai de sus derechos, que dieron lugar a la expropiación de sus recursos naturales y a su desplazamiento de sus tierras tradicionales.

16. El Sr. Wes George, refiriéndose a las distintas formas de entender los tratados mismos, contrapuso los distintos propósitos de los negociadores de los tratados y recordó la confianza que los antepasados depositaban en las "palabras empeñadas oralmente" que consideraban artículos vinculantes del tratado. El Sr. Richard Lightning destacó la necesidad de interpretar los tratados, negociados de buena fe y utilizándose la pipa ceremonial, de acuerdo con el espíritu de las negociaciones y su contexto. También subrayó el hecho de que era imposible traducir muchas palabras del inglés al idioma de los cree. La cuestión era pues la siguiente: ¿Hasta qué punto habían entendido realmente los jefes las negociaciones del tratado?

17. El Sr. Mario Ibarra planteó el problema que suponía que el derecho internacional negara la existencia de tratados firmados por las autoridades coloniales (en nombre de la Corona española) o por autoridades de las Repúblicas (en nombre de sus respectivos gobiernos) y las autoridades indígenas, o los ignorara. En su exposición, analizó fuentes que demostraban que el Tratado de Rapa Nui (Isla de Pascua), de 1888, y los documentos judiciales medievales españoles denominados parlamentos tenían todos los atributos y características de los tratados.

18. El representante del Gobierno de Chile explicó que se estaban manteniendo consultas sobre la condición jurídica del Tratado de Rapa Nui y que se había creado una Comisión para verificar la situación, compuesta por representantes del Consejo de Ancianos de Rapa Nui y funcionarios estatales.

19. Raja Devasish Roy, refiriéndose al caso del Acuerdo de Chittagong Hill Tracts de 1997, explicó que los cambios provocados en el clima político de un país por los cambios de gobierno eran una fuente continua de problemas a la hora de aplicar los tratados o ejercer los derechos políticos reconocidos en acuerdos. Señaló que el problema que se planteaba en el caso del Acuerdo de Chittagong Hill Tracts era que no había muchas posibilidades abiertas: el derecho internacional humanitario seguía sin tener mucha incidencia y Bangladesh se mostraba renuente a aplicarlo. A ello había que añadir la dificultad que suponía el sistema dualista de derecho, que no permitía la aplicación "automática" de las disposiciones de los instrumentos internacionales por los tribunales de primera instancia.

20. Algunos participantes señalaron que el problema fundamental que planteaban los tratados históricos y contemporáneos y los acuerdos constructivos entre Estados y pueblos indígenas era la inobservancia o incumplimiento por los Estados Partes. El jefe Rod Alexis afirmó, a través de una declaración leída por el Sr. Ron Lameman, que la principal dificultad que planteaba la aplicación de los tratados era la incapacidad o falta de voluntad de la otra parte en el tratado (la Corona) de aceptar la interpretación de los mismos, y las obligaciones dimanantes de ellos, de conformidad con la tradición indígena oral de sus ancianos. El jefe Orn Lyons dijo que los pueblos indígenas no pudieron obtener en 1977 el reconocimiento interno de sus tratados y por eso se habían visto obligados a plantear sus preocupaciones internacionalmente.

21. El Sr. Kent Lebsack recordó que la nación Lakota había firmado varios tratados con el Gobierno de los Estados Unidos, en concreto los Tratados de Fort Laramie de 1851 y 1868, el último de los cuales había sido derogado unilateralmente por los Estados Unidos después de que el Congreso hubiera aprobado en 1871 una resolución en la que declaraba que "ninguna nación o tribu india... será reconocida o aceptada como nación independiente". También explicó que los derechos dimanantes de los tratados no se podían separar de los derechos colectivos, los derechos sobre la tierra y el derecho de autodeterminación. Los esfuerzos de los gobiernos de los Estados por oponerse al reconocimiento de los derechos colectivos de los pueblos indígenas servían para limitar su derecho de autodeterminación e invalidar tratados que eran una prueba cierta de su diferenciación como "pueblos". También pidió el establecimiento de un foro internacional en el que se abordara la cuestión y recomendó que se pidiera a la Corte Internacional de Justicia un dictamen sobre la condición jurídica internacional de los tratados.

22. El Sr. William Means se refirió a la nación shoshone occidental que, como la nación lakota, la nación hopi y muchas otras, se habían negado insistentemente a aceptar pagos por sus tierras. En diciembre de 2002, la Corte Interamericana de Derechos Humanos había constatado que los Estados Unidos habían violado el derecho del pueblo shoshone occidental a la igualdad ante la ley, a un juicio justo y a la propiedad, reconocido en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. Los shoshones occidentales no habían tenido la oportunidad de plantear la cuestión de sus títulos sobre sus tierras, utilizando como prueba el Tratado de Paz y Amistad de Ruby Valley de 1863.

23. La Sra. Charmaine White Face señaló que la mayor dificultad existente en los Estados Unidos para la plena aplicación de los tratados actuales era el desconocimiento absoluto de que hubiera tratados o acuerdos en vigor. Igualmente, la Sra. Roxanne Dunbar-Ortiz subrayó que, al margen de los tribunales, no había ninguna educación pública. Por ejemplo, las facultades de derecho no incluían ninguna información sobre la condición jurídica de los tratados entre los pueblos indígenas y los Estados, y a veces ni siquiera sobre su existencia. Recomendó que se obligara a los Estados a que ofrecieran educación pública a la población no indígena para evitar la desconfianza y la idea equivocada de que los pueblos indígenas recibían un trato mejor y ventajas. Subrayó que esta situación no sólo suponía una carga especial para los pueblos indígenas, especialmente en Hawai, Alaska y Puerto Rico, sino para todos los pueblos del mundo.

24. El representante del Gobierno del Canadá dijo que comprendía la importancia de la educación pública y que se había dado apoyo a algunas iniciativas cuyo objetivo era intentar explicar la importancia y carácter sagrado de los tratados. También anunció la creación de una comisión de tratados en Manitoba, siguiendo el modelo de Saskatchewan.

25. La Sra. Claire Charter indicó que en los últimos años el Parlamento de Nueva Zelandia había incorporado en algunas leyes los denominados "principios del Tratado de Waitangi". Sin embargo, los tribunales no habían respetado los términos de la versión maorí del Tratado, por ejemplo, la garantía de la *rangatiratanga*/autodeterminación maorí.

26. La Sra. Sharon Venne dijo que los *akaitcho dene* habían rechazado en 1990 un dictamen importante que les obligaba a aceptar la extinción de sus derechos sobre las tierras y los recursos de sus territorios, lo que contradecía el tratado original, que garantizaba la no interferencia de la población *dene*. Además subrayó que la mayoría de los acuerdos contemporáneos no contenía ninguna disposición que permitiera tener en cuenta la opinión de los pueblos indígenas, y el proceso unilateral encabezado por el Gobierno, que no conducía a ninguna parte, estaba socavando el espíritu de compromiso.

27. El Sr. Liton Bom (Asia Indigenous Peoples Pact) presentó su documento "Role of the UN and intergovernmental organizations for conflict resolution in Burma between the State and Indigenous peoples: the Panglong Agreement that was forgone by the State and its consequences" (Papel de las Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamentales en la solución de conflictos en Birmania entre el Estado y los pueblos indígenas: el Acuerdo de Panglong, ignorado por el Estado, y sus consecuencias). En el curso de las conversaciones previas a la Conferencia de Panglong entre los birmanos y los pueblos indígenas de las zonas fronterizas, y en presencia de las autoridades británicas, se había llegado a un acuerdo sobre las condiciones que habrían de cumplirse para su aceptación, entre las que figuraba que los pueblos indígenas no se adherirían a la Unión si los birmanos no aceptaban los hechos y principios mencionados. Las propuestas no fueron incluidas en el acuerdo escrito porque los birmanos consideraron que tenían un carácter constitucional. Sin embargo, la Constitución de Birmania de 1947 fue adoptada sin que reflejara plenamente el espíritu del Acuerdo.

b) La importancia de los pasos en el establecimiento de bases sólidas de confianza para promover relaciones armoniosas entre sectores indígenas y no indígenas de la población en sociedades multiculturales y para contribuir a la resolución y prevención de conflictos

28. Varios participantes indígenas subrayaron la necesidad de establecer un clima de confianza y de reconciliación, pero afirmaron que los Estados habían mostrado carecer de voluntad política para dar esos pasos. El Sr. Raja Devasish Roy apuntó el hecho de que la evaluación de los éxitos o fracasos de los acuerdos dependía necesariamente de análisis subjetivos basados en las intenciones de las partes en dichos acuerdos y que normalmente la parte que no era un Estado era la más débil y aprensiva de las dos. Por consiguiente, no cabía sorprenderse de que se temiera que los gobiernos incumplieran sus responsabilidades en las circunstancias posteriores al acuerdo. Una forma de resolver esta cuestión era establecer etapas en las negociaciones e incluir acuerdos *quid pro quo*. Como ejemplo de un acuerdo *quid pro quo* de este tipo mencionó el plan de vincular la repatriación de los refugiados *pahari* de la India a Bangladesh y el reasentamiento paralelo de los colonos bengalíes fuera de Chittagong Hill Tracts.

29. El Sr. Kent Lebosock subrayó la necesidad de "mecanismos mutuamente convenidos de solución de conflictos", a que se hacía referencia en el estudio de los tratados, y de los valores básicos identificados por la Sra. Daes, en particular el principio de igualdad y los derechos humanos. Sugirió que una de las formas más eficaces de promover unas relaciones armoniosas consistía sencillamente en reconocer a los pueblos indígenas sus derechos con arreglo a la legislación internacional.

30. La Sra. Sharon Venne indicó que los principios de buena fe y consentimiento libre e informado eran también importantes. El proceso de sustitución de los tratados históricos por los tratados denominados modernos era una forma de incluirlos en el marco interno y criticó la práctica de algunos gobiernos de negociar con indígenas que no eran totalmente representativos de su comunidad.

31. El jefe Rod Alexis, a través de una declaración leída por el Sr. Ron Lameman, subrayó que toda iniciativa nueva tenía que implicar la participación plena y significativa de los pueblos indígenas. Dijo que la situación en el territorio del Tratado 6 era actualmente singular ya que suponía unas conversaciones bilaterales de nación a nación con la Corona y se había convenido que el proceso fuera autónomo y que las conversaciones sobre el Tratado no formaran parte de ninguna iniciativa de autonomía del Gobierno del Canadá pasada, presente o futura. También subrayó la importancia de que se iniciara la educación pública en todos los sectores del sistema educativo y que ello supusiera una renovación completa de todo el programa educativo, para sensibilizar al Gobierno, la industria y el público en general de las causas y de los efectos de sus actos sobre los pueblos indígenas.

32. El consejero Randy Ermineskin señaló la existencia del Consejo Educativo del Tratado 6, formado por los jefes de la Confederación de las Primeras Naciones del Tratado 6 en marzo de 2002 con el fin de prestar apoyo a las autoridades educativas locales y reforzar su capacidad. También planteó la cuestión de la falta de recursos y medios adecuados para satisfacer las necesidades de los estudiantes de las Primeras Naciones, asunto que debía abordarse.

33. El Sr. Jonathan Bull, en representación del jefe Simon Threefingers, destacó el hecho de que la cuestión de la aplicación de los tratados entre poblaciones indígenas y colonizadores europeos siguiera caracterizándose en gran medida por ser una situación de interpretación parcial y derogación institucional unilateral de todos los tratados indígenas, una realidad que había que cambiar para iniciar unas relaciones pacíficas y de respeto mutuo. Aunque existiera un proceso bilateral, de nación a nación, y aunque se hablara de establecer una oficina de la Comisión del Tratado en Alberta con características casi de tribunal, los cambios legislativos y políticos se estaban produciendo sin tenerse el tratado debidamente en cuenta y eso sucedía porque se consideraba que las poblaciones indígenas estaban en vías de "progreso". Se podría establecer un departamento del protectorado del Tratado, imparcial, que tuviera los poderes y la autoridad adecuados para resolver los conflictos que pudieran plantearse con respecto a los tratados indígenas.

c) El importante rol de mecanismos eficaces a nivel nacional que aseguren el pleno reconocimiento, puesta en práctica y protección de los derechos indígenas establecidos en los tratados

34. El jefe Victor Buffalo (Organización Internacional de Desarrollo de los Recursos Locales) informó al seminario de que la nación samson cree inició un procedimiento legal contra el Canadá a causa de la mala gestión del petróleo y el gas de esta población. Indicó que el Tribunal Federal, intentando interpretar correctamente el Tratado, visitó las tierras de este pueblo en junio de 2000 para oír de boca de los ancianos, en el lenguaje de los cree, el relato histórico de lo que había sucedido cuando se negoció y concluyó el Tratado 6, de 1876.

35. El Sr. Joseph Ole Simel subrayó que era necesario proceder en Kenya a una modificación de la Constitución con el fin de establecer unas bases legislativas que permitieran examinar las reclamaciones de tierras y los conflictos históricos. Añadió que el actual proyecto de Constitución de Kenya contenía un mecanismo para examinar todas las reclamaciones por expropiación injusta de tierras en la Costa y el Valle del Rift y establecer la mejor forma de resolver sobre ellas de forma justa, pacífica y equitativa.

36. Muchos participantes, aunque se mostraran de acuerdo con la recomendación del estudio de los tratados relativa al establecimiento de una "jurisdicción especial" a escala nacional, manifestaron preocupaciones. El Sr. Raja Devasish Roy destacó el peligro que suponía que los pueblos indígenas fueran muchas veces excluidos del proceso, generalmente "mayoritario" y, por consiguiente, no democrático, que desembocaba en el establecimiento de mecanismos de ese tipo. El Sr. Kent Lebock señaló que la domesticación o los intentos de someter los tratados internacionales a controles judiciales y legislativos demostraba la ineficacia histórica de una jurisdicción nacional y que nunca se había producido una participación efectiva de los pueblos indígenas en estos mecanismos. En referencia a la observación del Relator Especial de que se necesitaban instancias internacionales en caso de que las instituciones nacionales no fueran eficaces, destacó que las poblaciones indígenas habían pedido repetidas veces que hubiera una intervención internacional. Cuando grupos enteros de población creen, basándose en una gran suma de hechos históricos, que no pueden participar en un foro en condiciones de igualdad es imposible encontrar justicia en un plano nacional.

37. El jefe Rod Alexis recomendó crear a escala nacional tribunales especiales auténticamente imparciales encargados de facilitar la aplicación de todos los tratados indígenas, actuar como centros de intercambio de información sobre los tratados, a través de un registro nacional, y resolver los conflictos que pudieran plantearse debido a diferencias en la interpretación de los tratados. Los tribunales de este tipo, para trabajar y para disponer del tipo de autoridad necesario, se debían establecer bajo los auspicios del Gobernador General y con el apoyo del Primer Ministro y del Parlamento.

38. El representante del Gobierno del Canadá dijo que apoyaba un sistema de negociaciones y consultas amplio sobre los tratados y acuerdos constructivos, con capacidad institucional significativa para la solución de conflictos fuera del procedimiento judicial, así como la posibilidad de recurrir al sistema judicial, apelando al Tribunal Supremo del Canadá. Se habían planteado muchas reclamaciones de gran amplitud y se estaban celebrando negociaciones para obtener autonomía, y se había ampliado el reconocimiento constitucional de los derechos actuales de los aborígenes y de los dimanantes de tratados para admitir, como derechos

reconocidos por tratados los que se adquirieran a través de reclamaciones actuales o futuras de tierras. El representante señaló a la atención de los presentes el procedimiento específico de reclamación de tierras y el procedimiento de reconocimiento de títulos sobre las tierras derivados de los tratados, que abrían la posibilidad de redibujar los límites de las tierras aborígenes y que habían dado lugar muchas veces a la adquisición de superficies considerables de tierra por las comunidades afectadas de las Primeras Naciones. Utilizando como ejemplo un acuerdo reciente con el pueblo nisga, explicó que los tratados internos exigían la aprobación por el Parlamento del Canadá de una legislación habilitadora.

Tema 3 - Los tratados contemporáneos, convenios y otros acuerdos constructivos, incluyendo:

- a) La consideración de vías y medios para compensar los efectos del proceso histórico de expoliación, particularmente de los pueblos sin tratados en vigor, como un elemento esencial para el establecimiento de nuevas relaciones entre pueblos indígenas y Estados basadas en una asociación efectiva**

39. El Sr. Atencio López Martínez, en referencia a la situación de los kuna de Panamá, que son un pueblo sin tratado, presentó su documento "La autonomía del pueblo kuna en Panamá" en el que informaba sobre distintos acontecimientos y distintas formas de establecer y poner en práctica una autonomía. Explicó que Colombia dio autonomía jurídica en el siglo XIX a los kuna mediante la creación de la "Comarca Tulenega", autonomía que fue reconocida por Panamá cuando obtuvo la independencia de Colombia en 1903. Los kuna obtuvieron el acuerdo de Panamá, a través de un tratado de paz y una serie de leyes y decretos, para mantener su estatuto de autonomía y sus reservas indígenas, poseídas en común por las comunidades indígenas. Las autoridades tradicionales fueron reconocidas y se inició una educación intercultural bilingüe. La autonomía kuna obtuvo reconocimiento jurídico a través de una ley aprobada en 1953 que estableció definitivamente la Comarca de San Blas.

40. El representante del Gobierno del Canadá afirmó que el proceso básico para lograr la conciliación de los derechos anteriores de las poblaciones aborígenes y los derechos del Estado del Canadá y los canadienses consiste en negociar tratados. La negociación de tratados contemporáneos abarca: a) la negociación de acuerdos generales sobre las reclamaciones de tierras; y b) la negociación de convenios de autonomía. En 1973, el Tribunal Supremo del Canadá reconoció la existencia continua de derechos aborígenes sobre partes del Canadá y, a resultas de ello, el Gobierno del Canadá optó por una política de negociación. En 1982, los derechos de los aborígenes y los dimanantes de tratados fueron reconocidos y afirmados en la Constitución del Canadá, que establece límites significativos a la capacidad del Gobierno de interferir en los derechos reconocidos a los aborígenes por los tratados. En 1983, el Gobierno del Canadá reconoció que el derecho inherente de los aborígenes a la autonomía era un derecho aborígen vigente y estableció un procedimiento de negociación de tratados y acuerdos de otro tipo para llevar a la práctica la autonomía de los aborígenes.

41. El representante explicó además que los tratados contemporáneos sirven de instrumento para forjar relaciones: fijan el marco de unas relaciones políticas nuevas entre los gobiernos aborígenes y otros gobiernos. En el Canadá, las reclamaciones contemporáneas de tierras y los tratados de autonomía no se pueden plantear a través de mecanismos ajenos al Estado canadiense; están concebidos como instrumentos constitucionales de relación con la Federación

del Canadá. Desde 1986, los convenios contemporáneos sobre reclamaciones de tierras se completan con planes de aplicación y prevén actualmente comités conjuntos de aplicación, mecanismos de arbitraje y derechos de acceso a los tribunales canadienses para resolver los problemas que plantea dicha aplicación.

42. A raíz de la intervención del Canadá se planteó una serie de cuestiones. El jefe Francis Bull dijo que había poblaciones indígenas que seguían fuera del proceso, como el grupo Jim Ochiese, el grupo Big John y los cree de las montañas Rocosas. Puso en duda que las naciones injustamente desplazadas y desposeídas pudieran obtener el reconocimiento de sus derechos si en la actualidad carecían de una base territorial, como sucedía en el caso de la primera nación pahpaschase y de las poblaciones cree del jefe Big Bear. También se plantearon preguntas sobre las asignaciones presupuestarias a las poblaciones indígenas para la negociación de tratados. Además, el Sr. Kent Lebsock señaló que los términos "tratados contemporáneos" servían frecuentemente para designar acuerdos a través de los cuales los gobiernos incorporaban al ámbito interno tratados internacionales. El Canadá admitía que los tratados históricos sólo afectaban al 40% del Canadá hasta el momento y que los tratados contemporáneos abarcaban otras áreas significativas. Había programas de financiación que ofrecían asistencia a los pueblos indígenas en sus reclamaciones de tierras y negociaciones de autonomía y en sus actividades de investigación y reforzamiento de su capacidad. En cuanto a la relación entre los tratados históricos y los contemporáneos, el Canadá explicó que ambos estaban igualmente reconocidos en su Constitución.

43. El Relator Especial, Sr. Alfonso Martínez, volvió a subrayar la importancia de algunos principios básicos en toda negociación: consentimiento, respeto mutuo, personalidad jurídica de las partes y negociación en completa libertad. Observó que los tratados no concluidos por poblaciones indígenas, pero que les afectaban, tenían que guiarse por los mismos principios. No debería haber una aplicación automática de los tratados a comunidades que no hubieran dado su consentimiento.

44. La Sra. Tove Pedersen describió en su exposición cómo se había conseguido la observancia del derecho de autodeterminación en el caso de Groenlandia gracias a la Ley de Autonomía de Groenlandia aprobada en 1978 por el Gobierno de Dinamarca. Explicó que la autonomía de Groenlandia era amplia y suponía la delegación del poder legislativo y ejecutivo en las autoridades autonómicas, el Parlamento autonómico de Groenlandia y el Gobierno autonómico de Groenlandia. Después de 20 años de experiencia, el Gobierno había creado en 2000 una comisión para la ampliación de la autonomía, que había identificado y descrito nuevos compromisos que satisfacerían las aspiraciones de autonomía de Groenlandia dentro del Reino de Dinamarca, había analizado materias tales como el sistema judicial, los asuntos exteriores y la política de seguridad y había presentado propuestas de autonomía y autosuficiencia económica.

45. El representante del Gobierno de México explicó que el país había iniciado un proceso de intensa redefinición de su relación con las poblaciones indígenas y que se había abierto un amplio debate nacional para superar las formas de inequidad del pasado. México considera que los instrumentos internacionales son un complemento importante de las leyes nacionales. México está analizando las recomendaciones del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y libertades fundamentales de las poblaciones indígenas, y está examinando la forma de integrarlas en el programa nacional de derechos humanos. Se refirió a un programa de

cooperación que tenía un componente indígena y pretendía apoyar a los representantes de las poblaciones indígenas para que pudieran adquirir un conocimiento más amplio del funcionamiento de los instrumentos internacionales. También explicó que varias de las recomendaciones que contenía el estudio de los tratados se abordaban ya en un proyecto de declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas y que, por consiguiente, se limitaba a reafirmar el compromiso de México con el proyecto de declaración en curso de elaboración. Sugirió que sería interesante que los parlamentos nacionales tuvieran conocimiento de los resultados del seminario.

46. La Sra. Claire Charter presentó su documento "Report on the Treaty of Waitangi 1840 between Maori and the British Crown" (Informe sobre el Tratado de Waitangi de 1840 entre los maoríes y la Corona británica). Sugirió que los procedimientos de solución de conflictos previstos en los tratados contemporáneos han de satisfacer algunos criterios para ser eficaces y, sobre todo, para ser justos. Los motivos por los que ha habido dificultades para establecer una relación de correspondencia efectiva entre las partes sirviéndose del procedimiento de solución de conflictos previsto en el actual Tratado de Waitangi, en Nueva Zelanda, son: algunos derechos que corresponden a los maoríes y que están garantizados por el Tratado a los maoríes no han sido puestos en la mesa de negociación, como por ejemplo la autodeterminación/*rangatiratanga* y los derechos de los maoríes a las reservas de petróleo y gas. Además, no hay ningún órgano independiente que supervise y haga el seguimiento de las soluciones de conflictos logradas en el marco del tratado, porque la Oficina responsable (organismo dependiente del Ministerio de Justicia) actúa al mismo tiempo como negociador en nombre del Gobierno y como órgano de decisión jurídica.

47. El Sr. Les Malezer presentó su documento "Aspiring to a treaty or constructive arrangement: the experience of aboriginal peoples and Torres Strait Islander peoples of Australia" (Aspirar a un tratado o acuerdo constructivo: la experiencia de las poblaciones aborígenes y los habitantes de las islas del Estrecho de Torres en Australia). Presentó el estudio de los tratados desde la perspectiva de los aborígenes australianos y los habitantes de las islas del Estrecho de Torres. Recordó que los británicos colonizaron Australia sin tener en cuenta la existencia o los derechos de las poblaciones indígenas. No se concluyó ningún tratado. Subrayó el hecho de que durante los últimos tres decenios el Gobierno de Australia desestimó, generalmente de forma expeditiva, las peticiones indígenas de un tratado alegando como explicación que las poblaciones indígenas no tenían la personalidad jurídica necesaria para negociar con el Gobierno en términos de igualdad. En algunos momentos en los que dominaba la "buena fe", fracasaron varios esfuerzos del Gobierno por concluir "acuerdos constructivos", que no se materializaron ni desarrollaron principalmente por falta de voluntad o virajes políticos dentro del sistema. La experiencia australiana era una lección importante que demostraba que la voluntad política era el fundamento mismo de cualquier movimiento de avance a escala internacional y nacional hacia la firma de tratados equitativos y acuerdos constructivos. Aunque el caso Mabo, de 1992, hubiera puesto término a la doctrina de la *terra nullius* (territorio sin dueño), subrayó que las poblaciones indígenas seguían luchando en Australia por superar las consecuencias de esta doctrina.

48. El Sr. Ronald Barnes presentó su documento "Indigenous peoples and the United Nations Charter: De-colonization" (Las poblaciones indígenas y la Carta de las Naciones Unidas: descolonización). Dijo que Alaska y Hawai estaban incluidas en la lista de territorios no autónomos según los términos del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas. Sin embargo,

los Estados Unidos dejaron de informar sobre Alaska y ésta fue suprimida de la lista de territorios no autónomos después de que la Asamblea General adoptara la resolución 1469 (XIV) de 12 de diciembre de 1959. En este proceso, las poblaciones indígenas nunca fueron consultadas y se ignoraron los principios básicos establecidos en numerosas resoluciones de la Asamblea General sobre el ejercicio de la autodeterminación de los pueblos en los territorios no autónomos.

49. Además explicó que la resolución 742 (VIII) de la Asamblea General, de 27 de noviembre de 1953, en la que se establecía la necesidad de que se tuviera en cuenta "la voluntad libremente expresada por el pueblo de ese territorio en el momento de tomar esa decisión" y "sobre la base de absoluta igualdad", no había sido nunca aplicada. Añadió que, por el contrario, los exámenes de alfabetización a que eran sometidos los votantes impedían a las poblaciones indígenas votar. Además explicó que si se examinaban correctamente las circunstancias históricas y jurídicas se veía que Alaska nunca había pertenecido legalmente a los Estados Unidos.

b) Procesos, principios y otros elementos esenciales de los tratados contemporáneos, convenios y otros acuerdos constructivos, en particular a través de la participación de representantes indígenas

50. El Sr. Raja Devasish Roy explicó que se debía considerar que la negociación y la aplicación formaban un continuo y que las salvaguardias debían estar incluidas en los acuerdos. El Acuerdo de Chittagong Hill Tracts de 1997, por ejemplo, no preveía ningún arbitraje ni mediación y la experiencia demostraba que podía ser útil la intervención como mediador de un tercero. Subrayó la utilidad de introducir en los tratados y acuerdos constructivos cláusulas cautelares que impidieran la revocación arbitraria y unilateral de responsabilidades o la renuncia en esas mismas condiciones a éstas. En particular, debía preverse una cláusula cautelar doble que estableciera que sólo se podrían modificar las disposiciones de un tratado mediante una enmienda de la Constitución nacional. Ofreció dos ejemplos en los que se establecieron salvaguardias constitucionales de los derechos conferidos por tratados. El Acuerdo de Mizoram de 1985, que exige una mayoría de dos tercios para cambiar o enmendar la Constitución; y en caso de depender el cambio de un parlamento bicameral de otro Estado de la India una mayoría de dos tercios en ambas cámaras y el consentimiento de la Asamblea del Estado de Mizoram. Otro ejemplo era la autonomía del Tirol del sur, garantizada por un tratado bilateral entre Italia y Austria.

51. El Sr. William Means subrayó los principios de los tratados y acuerdos constructivos mencionados por el Relator Especial que básicamente eran los mismos que los aplicados en tratados históricos y acuerdos constructivos: representantes autorizados, acuerdo básico, participación y capacidad real de los negociadores de comprometer a las partes. Subrayó que la cualidad más esencial era la reciprocidad, no sólo en el sentido jurídico completo del término sino como descripción de un proceso y de unos resultados aceptados libremente por las dos partes en el sentido más amplio posible. Tenía que haber buena fe entre las partes y ambas tenían que mostrar su voluntad de negociar libremente y sin coerción, en condiciones de igualdad y con el propósito de cumplir totalmente y aplicar los acuerdos a que se pudiera llegar.

52. El representante del Gobierno del Canadá explicó que su experiencia en la negociación de tratados contemporáneos indicaba que eran importantes las siguientes características para que los procesos de negociación de tratados fueran eficaces: legitimidad ante los ciudadanos aborígenes y no aborígenes; un fundamento jurídico interno que reconociera los derechos de los aborígenes de forma compatible con la estructura jurídica y constitucional del Estado; no focalizarse en una conciliación exclusivamente jurídica; que los tratados sirvieran de fundamento para unas relaciones políticas, sociales y económicas nuevas que mejoraran la situación social de las poblaciones aborígenes; el logro de apoyos políticos, lo que exigía educación pública y la demostración de que los tratados ofrecían beneficios mutuos a los ciudadanos aborígenes y no aborígenes; compromiso político y un mandato procedente, en los niveles más altos del Estado.

c) Experiencias prácticas como resultado de procesos de negociación y de la entrada en vigor de tratados contemporáneos, convenios y otros acuerdos constructivos

53. El Sr. Raja Devasish Roy puso de manifiesto la importancia de los incentivos o sanciones ("zanahorias y palos") en las negociaciones: los "palos" debían incluir vías para someter las posibles diferencias provocadas por la no aplicación de los tratados a un juez, tribunal u órgano arbitral, fueran éstos nacionales o supranacionales, y las "zanahorias" podían incluir beneficios comerciales y de otro tipo. Explicó que la población afectada por el Acuerdo de Chittagong Hill Tracts había llegado a comprender que no habían mecanismos eficaces a escala regional, nacional e internacional que pudieran invocar para ayudar a que se aplicaran las disposiciones incumplidas de dicho Acuerdo de 1997. Apenas había "palos" que pudieran utilizarse para ayudar a las partes que no son Estados. Sugirió que en estos casos se considerara la posibilidad de tratar de influir en los donantes para que ofrecieran incentivos positivos o negativos (por ejemplo, facilitando o reteniendo ayudas, préstamos u otros beneficios y oportunidades comerciales, políticos o financieros). Este planteamiento podía tener también la ventaja de no hostigar indebidamente a la parte "culpable", especialmente si se trataba de un órgano del Estado, inmiscuyéndose en su reputación y soberanía.

54. El Sr. William Means observó que los tratados y los acuerdos constructivos contemporáneos planteaban los mismos problemas en lo que respecta al incumplimiento por los Estados. Se refirió a los Acuerdos de San Andrés negociados por el Ejército Zapatista de Liberación Nacional y el Gobierno de México en 1996, que fueron modificados por el poder legislativo mexicano tan profundamente que las poblaciones indígenas habían rechazado esta revisión y seguían pidiendo la adopción del acuerdo original negociado. Por su parte, el Gobierno de Guatemala había sometido a referéndum público partes importantes de los Acuerdos de Paz de Guatemala, incluido el Acuerdo sobre la Identidad Étnica y los Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas, negociado y firmado por la Unidad Nacional Revolucionaria de Guatemala (UNRG) y el Estado en 1996, y siglos de racismo y marginación habían asegurado su rechazo. También mencionó la decisión del Tribunal Supremo del Canadá sobre el caso Delgamuuk, caso en el que el Gobierno del Canadá había adoptado la posición de que sólo "negociaría" la extinción del título de los aborígenes. En este caso no se reflejó de ningún modo el principio básico de la reciprocidad, basado en la igualdad de las partes, y dejaba pocas posibilidades a la justicia.

55. La Sra. Ruth Sidchogan-Batani (Centro Internacional para la Investigación sobre Políticas y la Educación de los Pueblos Indígenas) presentó su documento "Implementation of the Indigenous Peoples Act (IPRA) in the Philippines: challenges and opportunities" (Aplicación de la Ley de los pueblos indígenas (IPRA) en Filipinas: retos y oportunidades). Dijo que la Ley IPRA era la primera disposición general que reconocía los derechos de los pueblos indígenas de Filipinas a sus tierras ancestrales y dominios, sus derechos a la justicia social y los derechos humanos, la autonomía y la dignidad, así como a su bienestar cultural. La ley reconocía expresamente el concepto indígena de la propiedad, estableciendo que los dominios ancestrales de los pueblos indígenas son una propiedad comunitaria que pertenece a todas las generaciones. Sin embargo, después de casi siete años de aplicación de la Ley IPRA, seguían planteándose grandes dificultades. Los pueblos indígenas o bien no disponían de títulos escritos o no habían cumplido los requisitos para obtenerlos. Subrayó que, si bien la ley exigía el consentimiento libre e informado, no se había explorado todo su potencial como mecanismo para la solución pacífica de conflictos.

56. El Sr. Viktor Kaisiëpo (Dewan Adat Papua) subrayó que, en su documento "The case of West Papua sovereignty: the process of exclusion of indigenous peoples of West Papua" (El caso de la soberanía de Papua Occidental: el proceso de exclusión de las poblaciones indígenas de Papua Occidental), había puesto de manifiesto el grave impacto que algunas veces habían tenido los tratados y acuerdos en cuya negociación no habían participado como iguales las poblaciones indígenas. La administración del territorio no autónomo de Papua Occidental había sido transferida a Indonesia en 1963 contra el deseo de la administración colonial holandesa y contra la voluntad de la población. De acuerdo con las Naciones Unidas, Indonesia decidió que no era necesario que la autodeterminación de Papua supusiera una votación directa de la población de Papua sobre la cuestión. Al contrario, una asamblea "representativa" decidió en nombre de la población. En 1969, sometidos a presiones políticas, los consejeros seleccionados para tal fin aprobaron, mediante la votación unánime de una "Ley de libre elección", permanecer en Indonesia.

57. El Gobierno de Indonesia ofreció a la provincia de Papua en 2001 una autonomía especial. Esta autonomía fue rechazada por el Presidium del Consejo de Papua porque había sido impuesta sin una consulta adecuada y no abordaba determinados temas que suscitaban preocupación, como las violaciones de los derechos humanos, abundantes desde 1963, y la rectificación de la historia. En 2003 se promulgó un Decreto Presidencial que dividía la provincia de Papua en tres nuevas provincias sin respetar el requisito de consultar al Parlamento Provincial de Papua y al Consejo de Representantes, según estipula la Ley de autonomía especial.

58. La Sra. Sharon Venne, comentando la exposición anterior, señaló que era necesario considerar cómo podían definirse en el estudio de los tratados unos mecanismos de solución de conflictos orientados al futuro. La situación de Papua Occidental ponía de manifiesto la necesidad de un mecanismo que permitiera abordar las situaciones en las que los pueblos indígenas estaban atrapados entre dos entidades distintas. Las Naciones Unidas podían desempeñar un papel fundamental y debían explorarse más a fondo las posibilidades de exigir un consentimiento libre e informado, como criterio, en casos como el de Hawai en los que entidades no autónomas eran excluidas de la lista sin un consentimiento libre e informado anterior de las poblaciones indígenas.

59. El representante de Noruega facilitó información sobre el proceso de redacción de una Convención Nórdica sobre los Sami. Los ministerios encargados de los asuntos relacionados con los sami de Finlandia, Suecia y Noruega, y los Presidentes de los respectivos parlamentos sami habían establecido un grupo de expertos en el que participaban representantes de los tres países. Se espera que el proceso se prolongará tres años. Se estaban debatiendo varias opciones, en particular si la Convención debía ser un acuerdo marco o si debía establecer unas obligaciones más precisas de los Estados. La Convención incluiría algunas definiciones, el derecho de autonomía, la educación, el medio ambiente, el patrimonio cultural y las formas de vida y se basaría en los instrumentos internacionales y el derecho consuetudinario. El grupo de expertos tendría también que considerar si debía incluir instancias de apelación.

Tema 4 - Implementación, monitoreo, y discusión sobre resolución y prevención de conflictos en relación con tratados, convenios y otros acuerdos constructivos, incluyendo:

a) El rol de los órganos de vigilancia de los tratados de las Naciones Unidas y los procedimientos especiales de la Comisión de Derechos Humanos

60. El Sr. Mario Ibarra (experto independiente) manifestó que, en su opinión, el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas debía prestar especial atención a la cuestión de los tratados y acuerdos constructivos entre Estados y pueblos indígenas especialmente cuando hiciera visitas *in loco*. El Sr. Pablo Gutiérrez Vega (Universidad de Sevilla) señaló que los órganos creados en virtud de tratados de las Naciones Unidas no habían asumido un papel activo con respecto a los tratados entre pueblos indígenas y Estados.

61. El Sr. Jérémie Gilbert (Centro de Derechos Humanos de Irlanda) explicó que los precedentes demostraban que los organismos encargados de vigilar el cumplimiento de los tratados podían desempeñar un papel importante en la aplicación y seguimiento de los tratados y acuerdos constructivos firmados por los pueblos indígenas y los Estados. Aunque los organismos encargados de vigilar el cumplimiento de los tratados no tuvieran el mandato de examinar el seguimiento de estos últimos tratados y acuerdos constructivos, sí tenían el mandato de asegurarse de que se aplican de forma compatible con los derechos humanos reconocidos internacionalmente. Existía una conexión jurídica entre los derechos reconocidos en los Pactos y las promesas que contenían los tratados y los Comités reconocían que el incumplimiento de las obligaciones dimanantes de los tratados tenía efectos negativos sobre los derechos protegidos por los Pactos. Además manifestó la opinión de que se estaba asentando claramente la práctica en los organismos internacionales relacionados con los derechos humanos de hacer un seguimiento de la aplicación de los acuerdos. Ofreció como ejemplo las observaciones finales del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su 31º período de sesiones sobre el informe de Guatemala, en las que dicho Comité manifestaba su preocupación por la insuficiencia de los progresos hechos por Guatemala en la aplicación de los Acuerdos de Paz de 1996; las observaciones de 1996 del Comité de Derechos Humanos sobre Guatemala; y las críticas a Bangladesh del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial por "el lento avance en la aplicación del Acuerdo de Paz de Chittagong Hill Tracts".

62. La Sra. Claire Charters confirmó que los organismos creados en virtud de tratados de las Naciones Unidas podían desempeñar un papel importante en la aplicación y seguimiento de los tratados y en la solución de conflictos relacionados con los mismos. Sin embargo, destacó el hecho de que aunque hubiera algunas sinergias claras entre los derechos garantizados por los tratados de las Naciones Unidas y el Tratado de Waitangi, los organismos creados en virtud de los tratados sobre derechos humanos de las Naciones Unidas no eran siempre el foro ideal para dirimir cuestiones relacionadas con los derechos de los pueblos indígenas reconocidos en tratados. Observó que los miembros de los organismos creados en virtud de tratados de las Naciones Unidas posiblemente tuvieran poca información sobre los tratados entre los Estados y los pueblos indígenas y sobre las costumbres y tradiciones de dichos pueblos. Como ejemplo cito el caso *Mahuika*, en el que el Comité de Derechos Humanos constató que los maoríes aceptaban mayoritariamente las soluciones que contenía el Tratado de Waitangi. Sin embargo, destacó que la costumbre de muchos *iwi* y *hapu* maoríes se basaba en la adopción de decisiones por consenso más que por mayoría y por consiguiente el Comité de Derechos Humanos parecía haber descalificado involuntariamente esta costumbre maorí.

63. El Sr. Kent Lebsack recomendó que el Consejo Económico y Social aprobara la utilización de los órganos y organismos internacionales del sistema de las Naciones Unidas, incluida la Corte Internacional de Justicia, para proteger los derechos humanos de los indígenas relacionados con la tierra y los tratados mediante la determinación de la obligación de las partes de corregir las infracciones. Como era posible que los gobiernos no quisieran actuar de este modo si no eran alentados a ello por los organismos internacionales, las Naciones Unidas tenían que afirmarse como árbitro de paz y de justicia.

64. El representante de los Estados Unidos de América facilitó información sobre los tratados entre las tribus indias y los Estados Unidos, señalando que estos tratados tenían la misma consideración que los tratados con naciones extranjeras. El representante dijo que los Estados Unidos se oponían a la creación de un foro internacional de solución de conflictos relacionados con las poblaciones indígenas. También afirmó que su Gobierno se oponía asimismo al establecimiento de una sección dentro del Registro de Tratados de las Naciones Unidas encargada de compilar y publicar todos los tratados concertados entre pueblos indígenas y Estados.

b) La posible contribución de las agencias especializadas de las Naciones Unidas y las organizaciones regionales intergubernamentales

65. El Sr. Mario Ibarra subrayó la necesidad de la asistencia técnica especializada que podían prestar las Naciones Unidas a través de sus órganos o de un mecanismo ad hoc para aplicar las recomendaciones (que figuraban en el párrafo 310, relativo a las negociaciones) y una estructura institucional nueva. La asistencia técnica era también una necesidad urgente para asegurar la participación de los pueblos indígenas en las negociaciones de tratados bilaterales o multilaterales que pudieran, directa o indirectamente, afectarlos.

66. La Sra. Claire Charters destacó que la contribución de los organismos especializados de las Naciones Unidas y las organizaciones regionales intergubernamentales a la observancia de los derechos reconocidos a los pueblos indígenas por los tratados era ilimitada. Añadió que la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos o los organismos especializados podían desempeñar el papel de facilitar la educación de los miembros de los órganos creados en

virtud de los tratados de las Naciones Unidas con respecto a los derechos reconocidos a los pueblos indígenas por los tratados, y también con respecto a la forma en que se podían interpretar los tratados sobre derechos humanos de forma compatible con los derechos reconocidos a los pueblos indígenas en los tratados. Además dijo que organismos tales como el PNUD podían asegurarse de que sus políticas de desarrollo no interferirían con los derechos reconocidos a los pueblos indígenas por los tratados, y en cambio podía promoverlos activamente.

67. El representante de la OIT facilitó información sobre los mecanismos que podían utilizar los pueblos indígenas y explicó que en América Latina estos pueblos hacían uso de tales mecanismos.

68. El Sr. Liton Bom destacó la situación de los países en desarrollo, donde los organismos de las Naciones Unidas, las instituciones financieras y los países donantes de ayuda tenían la oportunidad y la posibilidad de desempeñar un papel activo en calidad de terceros en la aplicación y vigilancia de tratados y acuerdos constructivos y en la solución de conflictos y su prevención. Explicó que en el Acuerdo de paz de Chittagons Hill Tracts de 1997 había un artículo que establecía que se consultará al Consejo Regional siempre que se quiera materializar un programa de desarrollo en Hill Tracts. Sin embargo, el PNUD no lo hizo cuando aplicó un programa en Chittagons Hill Tracts.

69. El Instituto de las Naciones Unidas para la Formación Profesional e Investigaciones presentó su programa de establecimiento de la paz y diplomacia preventiva, que ofrecía cursos de formación a diplomáticos y personal de las Naciones Unidas desde 1993 y a representantes de los pueblos indígenas desde el año 2000. El programa de formación del UNITAR para mejorar la capacidad de prevención de conflictos y consolidación de la paz de los representantes de pueblos indígenas ofrecía capacitación avanzada en materia de análisis de conflictos y negociación, centrándose en la solución de problemas para fortalecer la capacidad de los participantes de negociar más eficazmente para satisfacer sus necesidades, promoviendo además relaciones constructivas entre los miembros de sus comunidades y los de la comunidad dominante.

c) Discusión de otras recomendaciones incluidas en el informe final del estudio, incluyendo propuestas para establecer un órgano consultivo y de que las Naciones Unidas actúen como depositarias de los tratados entre los pueblos indígenas y los Estados y para elaborar próximos estudios sobre posibles vías y medios a fin de asegurar el pleno reconocimiento jurídico y la efectiva promoción, implementación y protección de los derechos de los pueblos indígenas, incluyendo sus derechos humanos

70. El Sr. William Means puso de manifiesto las cuestiones no resueltas o no examinadas que planteaba el propio estudio de los tratados y que merecían una ulterior consideración y estudio en futuros seminarios. El Sr. Liton Bom propuso también nuevos estudios dedicados, en particular, a la cuestión de los tratados y acuerdos constructivos entre los Estados coloniales, y sus sucesores, y los pueblos indígenas de África y Asia. También se propuso que, dada la importancia y complejidad de las cuestiones planteadas por el estudio de los tratados, así como la existencia de algunas cuestiones no resueltas o nuevas que no se examinaban en dicho estudio, la Subcomisión y/o el Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas creara un equipo de trabajo

que se encargara del seguimiento y ulterior estudio de tales cuestiones y que en dicho equipo de trabajo participaran representantes regionales de todas las partes del mundo.

71. Varios participantes pidieron que se celebraran los tres seminarios recomendados por el Relator Especial y que uno de ellos, o más, se celebrara en lugares afectados por tratados entre pueblos indígenas y Estados. Los participantes del Tratado N° 6 del Canadá ofrecieron locales para realizar el seminario. La Sra. Claire Charters se mostró partidaria de realizar más estudios, en concreto sobre: la relación entre los derechos humanos y los derechos garantizados a los pueblos indígenas por los tratados firmados entre ellos y los Estados; las ventajas y desventajas que ofrecía el hecho de que los pueblos indígenas pudieran recurrir a los órganos creados en virtud de tratados de las Naciones Unidas; la posibilidad de establecer un órgano asesor internacional que resuelva o dictamine sobre los conflictos entre los pueblos indígenas que viven dentro de las fronteras de un Estado moderno y las instituciones no indígenas, y que supervise las medidas internas encaminadas a dar efecto a los tratados entre los pueblos indígenas y los Estados.

72. El Sr. William Means recomendó que el seminario reafirmara la importancia del artículo 36 del proyecto de declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, en la versión actual aprobada por la Subcomisión, y en particular su importancia como elemento fundamental del derecho de autodeterminación, así como la importancia de su última oración, en la que se pedía el establecimiento de un órgano internacional con competencia para resolver directamente los conflictos dimanantes de tratados que no puedan resolverse a través de otros mecanismos.

73. Muchos participantes manifestaron la opinión de que la negativa de los Estados a atribuir al Foro Permanente para las Poblaciones Indígenas el mandato de actuar como árbitro era una prueba de que no sería probable que se estableciera un mecanismo de mediación, arbitraje o decisión jurídica bajo los auspicios de las Naciones Unidas. El Sr. William Means y otros participantes recomendaron que se estudiara de forma inmediata y profunda el mecanismo actual de promoción de los derechos humanos, y la jurisprudencia correspondiente, y su relación con los tratados, con el objetivo de presentar recomendaciones para la creación de un órgano internacional que tuviera el mandato de recibir reclamaciones relacionadas con los tratados y acuerdos constructivos entre pueblos indígenas y Estados, y resolver sobre ellas.

74. La Sra. Charmaine White Face subrayó que reuniones como el seminario sobre los tratados, el estudio de los tratados y la información reunida por la Comisión de Derechos Humanos durante el último decenio mostraban claramente la necesidad de crear un órgano asesor dedicado únicamente al tema de los tratados y los acuerdos constructivos entre naciones indígenas y Estados-nación. Este órgano asesor necesitaría un registro de tratados y estar dotado de la capacidad de realizar estudios ulteriores de estos tratados examinando los problemas y las soluciones desde todos los ángulos de vista. Los participantes sugirieron además que si no se pudieran resolver los conflictos con ayuda de la Comisión de Derechos Humanos, no se podía negar a las poblaciones indígenas el derecho humano a someter los conflictos dimanantes de tratados a la Corte Internacional de Justicia.

75. El Sr. Mario Ibarra propuso que, mientras los órganos competentes de las Naciones Unidas no adoptaran las medidas necesarias para establecer un registro/depósito de los tratados, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos iniciara o prosiguiera el archivo de documentos. Muchos participantes apoyaron esta idea y propusieron también que el Grupo de Trabajo sobre las Poblaciones Indígenas incluyera de forma permanente en su programa un tema dedicado a los "Tratados y acuerdos constructivos entre Estados y pueblos indígenas".

76. El Sr. Pablo Gutiérrez Vega analizó la posibilidad de registrar los tratados históricos y contemporáneos entre pueblos indígenas y Estados de conformidad con el Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas y rechazó los motivos ofrecidos por la Oficina de Tratados para no registrarlos. Añadió que en algunos casos la Oficina de Tratados registraba de oficio. La oficina podía registrar tratados de partes que no eran miembros aunque hubieran entrado en vigor antes de la adopción de la Carta y no figuraran en la serie de tratados de la Liga de Naciones.

77. Los expertos que participaban en el seminario adoptaron por consenso, y con un redoble ceremonial de tambor, las conclusiones y recomendaciones del seminario, que fueron sometidas a la Comisión de Derechos Humanos en su 60º período de sesiones y que figuran en el documento E/CN.4/2004/111. El Gobierno del Canadá presentó también sus propias recomendaciones, que figuran en los anexos del documento E/CN.4/2004/G/28.

Annex I

LIST OF PARTICIPANTS

Indigenous organizations and experts

Special Rapporteur of the Sub-Commission on the Promotion and
Protection of Human Rights
Mr. Miguel Alfonso Martínez

Ainu Association of Hokkaido
Ms. Kaori Tahara

Akaitcho Dene
Ms. Sharon Venne

Aotearoa Indigenous Rights Trust
Mr. Teanau Tuiono

Asia Indigenous Peoples Pact
Mr. Liton Bom

Asociación Napguana
Mr. Atencio López Martínez

Consejo de Pueblos Nahuas del Alto Balsas
Mr. Marcelino Díaz de Jesús

Dewan Adat Papua (Papua Lobby)
Mr. Viktor Kaisiëpo

El Consejo Indio de Sud America
Mr. Mamani Nolasco
Ms. Cecilia Toledo
Ms. Ana Vera

Ermineskin Cree Nation
Mr. Randy Ermineskin
Mr. Richard Lightning

Federation of Saskatchewan Indian Nations
Mr. Wes George

Foundation for Aboriginal and Islander Research Action
Mr. Les Malezer

Greenland Home Rule
Ms. Tove Sovndahl Pedersen

Haudenosaunee Onondaga Nation
Chief Oren Lyons

Haudenosaunee Ska-Roh-Reh
Ms. Kelly Curry

Indigenous Peoples and Nations Coalition
Mr. Ronald Barnes

Indigenous World Association
Ms. Roxanne Dunbar-Ortiz
Ms. Isabelle Schulte-Tenckhoff

International Chief of Treaty 6
Permanent Forum on Indigenous Issues
Mr. Wilton Littlechild

International Committee for the Respect of the African Charter
on Human and Peoples' Rights
Ms. Berhane Tewelde-Medhin

International Indian Treaty Council
Mr. Ron Lameman
Mr. William Means

Louis Bull Cree Nation
Mr. Jonathan Bull
Mr. Louis Raine

Mainyoito Pastoralists Integrated Development Organization
Mr. Joseph Ole Simel

Movimiento Indio Tupaj Amaru
Mr. Lazaro Pary

Samson Cree First Nation
Chief, Victor Buffalo

Taungya and Hill Tracts NGO Forum Organizations
Mr. Roy Devasish

Tebtebba
Indigenous Peoples' International Centre for Policy Research and Education
Ms. Ruth Sidchogan Batani

Teton Sioux Nation Treaty Council
Mr. Kent Lebsock
Ms. Charmaine White Face
Mr. Emmanuel Civelli
Ms. Sezin Rajandran

Treaty 6 Confederacy
Mr. Francis Bull
Chief Al Lameman

Universidad de Sevilla
Mr. Pablo Gutiérrez Vega

Victoria University of Wellington
Ms. Claire Charters

Independent expert
Mr. Mario Ibarra

Irish Centre for Human Rights
Mr. Gilbert Jeremie

Observers

Conseil indien sud américain
Mr. Denis Gapin

Documentation, Research and Information (DOCIP)
Ms. Pierrette Birraux-Ziegler
Ms. Anne Marie Cruz

University of Oslo, the International Project on the Right to Food in Development
Ms. Siri Damman

International Movement against All Forms of Discrimination and Racism
Ms. Kimiko Yamauchi

Independent expert
Mr. Jaime Quispe

Native Law Centre, University of Vienna
Ms. Andrea Ormiston

Governmental representatives

ARGENTINA

Ms. Alicia Beatriz de Hoz

CANADA

Mr. Wayne Lord
Director, Aboriginal and Circumpolar Affairs,
Department of Foreign Affairs and International Trade

Mr. Barry Dewar
Director-General, Comprehensive Claims Branch,
Department of Indian and Northern Affairs

Ms. Sandra Ginnish
Director-General, Treaties, Research, International
and Gender Equality Branch (TRIAGE)
Department of Indian and Northern Affairs

Ms. Marilyn Whitaker
Director, International Relations, TRIAGE
Department of Indian and Northern Affairs

Mr. Daniel Hughes
Senior Advisor, International Relations, TRIAGE
Department of Indian and Northern Affairs

Mr. Michael Hudson
General Counsel, Federal Treaty Negotiation Office

Mr. Thomas Fetz
Permanent Mission of Canada to the
United Nations Office at Geneva

CHILE

Mr. Luis Maurelia

COLOMBIA

Ms. Ana María Prieto

COSTA RICA

Mr. Alejandro Solano Ortiz

DENMARK

Mr. Tobias Ostergaard-Hansen
Mr. Michael Jensen

ECUADOR

Ms. Leticia Baquerizo Guzmán
Ms. Cristina Gualinga

FINLAND

Mr. Erik af Hällström

FRANCE

Ms. Catherine Calothy

| | |
|--------------------------|--|
| GERMANY | Mr. Andreas Pfaffernoschke |
| GUATEMALA | Ms. Ángela Chávez |
| HAITI | Mr. Jean Claudy Pierre |
| LUXEMBOURG | Mr. André Bieber |
| MADAGASCAR | Ms. Clarah Andriamjaka |
| MEXICO | Mr. Erasmo R. Martínez Ms. Elía del Carmen Sosa Nishizaki |
| NORWAY | Mr. Per Ivar Lied |
| POLAND | Mr. Michal Cygan Mr. Andrzej Sados |
| RUSSIAN FEDERATION | Mr. Sergey Kondratiev |
| SOUTH AFRICA | Mr. Pitso Montwedi |
| UNITED STATES OF AMERICA | Mr. Jeffrey De Laurentis Ms. Stacy Barrios |
| VENEZUELA | Mr. Madai Hernandez Mr. Rafael Hands Mr. Juan Arias |

United Nations agencies

| | |
|---|--|
| International Labour Office | Ms. Graciela Jolidon Ms. Francesca Thornberry |
| United Nations Institute for Training and Research | Ms. Trisha Riedy |

Intergovernmental organizations

| | |
|---------------------|--------------------------------|
| European Commission | Ms. Jone Miren Mugica Inciarte |
|---------------------|--------------------------------|

Annex II

LIST OF BACKGROUND DOCUMENTS

James W. Zion, “The international character of treaties with indigenous peoples and the utilization of treaties”

Marcelino Díaz de Jesús, “Acuerdos constructivos, remunicipalización y ciudadanía étnica contra el Plan Puebla Panamá. Estudio de caso del Alto Balsas, Guerrero, México”

Roxanne Dunbar-Ortiz, “Treaties with Native Americans: evidence of the legal existence of the United States”

Ruth Sidchogan-Batani, “Implementation of the Indigenous Peoples Rights Act (IPRA) in the Philippines: challenges and opportunities”

Tove Søvndahl Pedersen, “The Greenland Home Rule arrangement in brief”

Working paper, International Indian Treaty Council

Joseph Ole Simel, “The Anglo-Maasai Agreements/Treaties - a case of historical injustice and the dispossession of the Maasai natural resources (land), and the legal perspectives”

Devasish Roy, “Implementation challenges for Intra-State Peace and Autonomy Agreements between indigenous peoples and States: the case of the Chittagong Hill Tracts, Bangladesh”

Government of Canada, “Analysis of principles, processes and the essential elements of modern treaty-making - the Canadian experience”

Teton Sioux Nation Treaty Council and Na Koa Kailca Kalahui Hawaii, “Proposed recommendations to the UN Expert Seminar on Treaties”

Working paper, by Sharon Venne

Atencio López Martínez, “La autonomía del pueblo Kuna en Panama”

Mario Ibarra, “Algunas reflexiones y notas a propósito de algunos tratados en éste momento, no reconocidos, firmados entre potencias coloniales o Estados actuales y pueblos indígenas”

Wes George, “Background and recommendations”

Claire Charters, “Report on the Treaty of Waitangi 1840 between Maori and the British Crown”

Viktor Kaisiëpo, “The process of exclusion of indigenous peoples of West Papua in determining their destiny about treaties, agreements and measures that are undemocratic and provocative and through which Papuans are set against each other”

Government of Canada, “Perspective on treaties, agreements and other constructive arrangements between States and indigenous peoples”

Liton Bom, “Role of the UN and regional intergovernmental organizations for conflict resolution in Burma between the State and indigenous peoples: *The Panglong Agreement that was forgone by the State party and its consequences*”

Pablo Gutiérrez Vega, “*Treaty rights* y derecho internacional publico. Algunas consideraciones sobre la registrabilidad de los tratados entre pueblos indígenas y Estados por la Oficina de Tratados de Naciones Unidas [UNTS]”

Les Malezer, “Aspiring to a treaty or constructive arrangement - the experience of Aboriginal peoples and Torres Strait Islander peoples of Australia”

Ronald Barnes, “Indigenous peoples and the United Nations Charter: De-colonization”

Jérémie Gilbert, “Mainstreaming human rights in treaties/agreements between States and indigenous peoples”
